

PRÓLOGO



La Constitución es un documento político-jurídico con inescindibles implicancias preceptivas y horizontes axiológicos. Comprende un conjunto de valores, principios y disposiciones que delimitan la racional convivencia política y social, así como aseguran la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico del Estado.

Ahora bien, pese a que el texto constitucional acredita connotaciones jurídicamente preceptivas, ello no obsta para señalar que intrínsecamente tiene la peculiaridad de la “abstractividad de su alcance formal” en relación con el resto de los instrumentos legales del Estado. Tal condición se debe a la necesaria generalidad o ambigüedad con que se redactan sus cláusulas.

La relativización del valor formal y la enunciación de pautas latas en la Constitución, se justifican por la necesidad de hacer posible una interpretación-aplicación que asegure la vocación de perennidad y permanencia en el tiempo; amen de evitar incurrir en el mero legalismo.

Karl Loewenstein [Teoría de la Constitución. Barcelona: Ariel, 1984] explica que ello se genera en razón a que la Constitución, si bien tiene una razón histórica para su entrada en vigencia, ello no es óbice para acreditarla como un texto sumo aplicable a las sucesivas circunstancias a vivirse como colectividad política.

En suma, la Constitución no solo opera para ordenar y delimitar las situaciones político-jurídicas existentes al momento de su sanción, sino que se extiende a aquellos casos futuros que pudieran surgir de otras circunstancias igualmente históricas.

En ese sentido, el enunciado lato de valores y principios constitucionales permite regular todas las contingencias históricas vía una interpretación-aplicación dinámica y evolutiva que parte de lo abstracto y se desplaza hacia lo concreto. Domingo García Belaúnde [“La interpretación constitucional como problema”. En: Pensamiento constitucional. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995] señala que entre el texto constitucional y la realidad política existe un nexo de inte-

racción constante. Así, la Constitución moldea la convivencia política, pero esta, a su vez, condiciona fácticamente la vigencia y aplicabilidad plena del texto fundamental.

En ese horizonte, la Constitución impone un tipo de valores calificables de superiores; los que por tales constituyen la razón de su aprobación por parte del poder constituyente, en lo relativo al despliegue de la vida coexistencial de sus sujetos destinatarios, dentro de la comunidad política. Los valores representan el fundamento, núcleo y base del sistema político-jurídico; los cuales son insertados desde la plural realidad cultural develada por el poder constituyente. Estos representan el catálogo axiológico a partir del cual se da sentido a la convivencia política y la finalidad del Estado.

En ese contexto, la Constitución impone un tipo de valores desde donde se perfila un tipo de comunidad política en específico, al servicio de la verificación práctica de estos.

En nuestro caso, los valores referentes son los concernientes al denominado Estado Democrático y Social de Derecho; tal y conforme lo estableciera el Tribunal Constitucional en el caso Roberto Nesta Brero (Expediente N° 00008-2003-AI/TC).

En suma, los valores como expresión de fuerza, solidez, fortaleza o autoridad axiológica devienen en las ideas y conceptos que contienen cualidades incorpóreas que condicionan la elaboración y ejecución de los planes, programas y acciones del gobierno; así como las conductas en interrelación subjetiva entre el Estado y los ciudadanos y la de estos entre sí.

Los valores tienen una eficacia indirecta, en la medida que supeditan y orientan la actuación de las autoridades de los poderes constituidos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), los organismos autónomos, los gobiernos descentralizados y por cierto a los ciudadanos in genere. Estos aluden los fundamentos ético-políticos del Estado insertados en la Constitución, por lo que devienen en la causa y razón última de su institucionalización jurídica. Expresan los fundamentos y límites del sistema político jurídico impuesto en una comunidad.

En ese orden de ideas, Marcelo A. López Alfonsín [“Los valores y la protección de los consumidores y usuarios”. En: Los valores en la Constitución argentina. Buenos Aires: Ediar, 1999] señala que “la ideología es el conjunto o sistema de juicios de valor que el hombre tiene sobre el mundo. Los valores son elementos culturales que establecen relaciones de preferencia y así se declara que hay determinados bienes que son preferibles a otros”. Exponen creencias básicas que guían e inspiran la consecución de algo bueno, correcto, valioso, deseado.

Luis Frescura y Candia [Introducción a la ciencia jurídica. Asunción: Marven, 2009], en relación con el sentido espiritual de los objetos culturales, expone que se trata de



“cualidades, ideales, inespaciales e intemporales que se captan mediante una intuición especial no sensible llamada estimación”.

Los valores constitucionales son aquellos que los gobernantes y los gobernados deben realizar en la medida de lo posible, en una sociedad política particular y concreta. Para ello se valen de normas y conductas gubernamentales. Estos contienen una racionalidad dentro de una coordinada cultural espacio temporal que sirve para estimar lo político y jurídicamente correcto dentro de una comunidad. Configuran las orientaciones esenciales de convivencia que deben presidir el orden estadual delineado en la Constitución. Su inserción en un texto con fuerza normativa apunta a que estos alcancen efectividad social.

Es evidente que los valores están impregnados de una racionalidad moral que como afirma Marcelo A. López Alfonsín [ob. cit.] es su “ambiente de nacimiento y hábitat de crecimiento, y que el poder político puede luego incorporarlos. Empero, [...] jamás puede generarlos”.

Hacen referencia a la síntesis de lo “estimable” políticamente para la comunidad; y, por tanto, devienen en él debe ser gubernamental y ciudadano que propugna el ordenamiento constitucional. El carácter propositivo de dichos valores no se reduce a que sean percibidos con una existencia in abstracto ni a ser contemplados como una especie de “limbo dogmático” [J. Javier Santamaría Ibeas. Los valores superiores en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Madrid: Dykinson, 1997].

Ellos configuran los objetivos del orden constitucional; amén de determinar y condicionar los cauces formales de su aplicación, ya que como bien se interroga J. Javier Santamaría Ibeas [ob. cit.] “¿Cómo podría pretenderse realizar el valor igualdad en un ordenamiento que no aplicará de forma isonómica sus normas jurídicas? ¿Cómo podría realizarse el valor justicia en un ordenamiento cuyos procedimientos de aplicación no salvaguarden unas ciertas garantías formales?”.

bicentenario, en donde han entrado en juego los ámbitos de la gobernabilidad, constitucionalidad y vivencia de valores referidos en el texto supra.

Durante ese periodo hemos tenido trece constituciones, una incluso mal denominada confederacional (en puridad, aplico un federalismo atípico). Asimismo, ocuparon escenarios nueve documentos constitutivos, que dejaron constancia de nuestra endémica inestabilidad institucional. En esa línea puede hablarse de un periodo gestacional que abarca 7 textos (1823, 1826, 1828, 1834, 1837, 1839 y 1856); un periodo de afirmación que comprende dos textos (1860 y 1867), un periodo liberal social que comprende dos textos (1920) y un periodo vigente denominado social democrático que se manifiesta en dos textos (1979 y 1993).

Durante el lapso de conmemoración los valores insertos en la Constitución han señalado rutas liberales strictu sensu, liberales progresistas, democrático sociales, conservadoras y hasta una de clara reminiscencias napoleónicas (1826). Entre constituciones programas 1823, 1826, 1828, 1837, 1856, 1920, 1933 y 1979 y constituciones balance (1834, 1839, 1860, 1867) en donde se hace referencia a un nuevo proyecto histórico u se reformula la constitución precedente, el país ha sufrido el complejo de Penélope, en donde el comenzar y deshacer ha sido la egida constituyente.

En el loable propósito de hacer cuentas de nuestro proceso constitucional y fundamentalmente fijar la mirada en el horizonte presente, Athina pone a disposición de sus lectores un conjunto de ensayos elaborados por reputados académicos de distintas generaciones y plurales perspectivas.

Así la temática de la Constitución como panacea o causante de los males nacionales, los derechos fundamentales (fundamentos, libertad de expresión, derecho a la salud) la estructuración de órganos y funciones estatales, las posiciones en torno a las reglas constitucionales del mercado o la selección de los magistrados del Tribunal Constitucional presentan un cuadro de alto nivel de reflexión.

Conmemorar es ofrendar loas al pasado, pero también remover la conciencia de la que aún falta por hacer o corregir. Este número de Athina, Edición Especial Bicentenario, estoy seguro se perennizará por el acontecimiento que se celebra y por las propuestas que se ofrecen de cara al futuro.

Víctor García Toma
Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional

